

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000169-2021-JN/ONPE

Lima, 06 de Julio del 2021

**VISTOS:** El Informe N° 000001-2020-CAFAE-ONPE-E2020D2021/ONPE de la Presidenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (periodo Enero 2020 - Diciembre 2021); el Informe N° 000063-2021-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000366-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE); y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 292-2004-J/ONPE se dispuso el cumplimiento del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante CAFAE ONPE), aprobado en sesión de fecha 20 de setiembre de 2004;

Por Resolución Jefatural N° 220-2013-J/ONPE se aprobó el nuevo Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores al CAFAE ONPE y, mediante Resolución Jefatural N° 000329-2020-JN/ONPE se aprobó la reconfiguración de CAFAE ONPE para el período Enero 2020 - Diciembre 2021;

En ese contexto, la Presidenta de CAFAE ONPE, mediante el informe de vistos, solicita la reconfiguración de dicho Comité y sustenta su pedido en que se ha producido la conclusión del vínculo laboral por fallecimiento de uno de sus integrantes (el Jefe del Área de Contabilidad de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración, tesorero del Comité), proponiendo se designe en su reemplazo, al servidor encargado de las funciones de puesto de la Jefatura de Área de Contabilidad de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración;

Al respecto, debe considerarse que, los trabajadores de la ONPE están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, por lo tanto, CAFAE ONPE está integrado por trabajadores pertenecientes a dicho régimen, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

En tal sentido, resulta pertinente señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR) se ha pronunciado sobre la constitución y regulación de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (en adelante CAFAE) en entidades públicas regidas por el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y sus modificatorias, precisando que, para constituir dichos Comités, las entidades públicas deben contar con servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, SERVIR analiza la constitución de dichos Comités en entidades cuyos trabajadores pertenecen al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), tal como ocurre con los trabajadores de la ONPE;

En efecto, en el Informe Técnico N° 1353-2019-SERVIR/GPGSC, SERVIR desarrolla el origen y fundamento de CAFAE, su ámbito de aplicación, así como las normas de derecho público que resultan aplicables a Comités integrados por trabajadores del régimen laboral de la actividad privada. El numeral 2.4 del citado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BVTVDHV**



informe señala: “Los CAFAE, en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Actualmente, viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, para ello, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo”.

De otro lado, en el numeral 2.11 del mismo, se referencian los numerales 3.1 y 3.2 del Informe Técnico N° 1337-2018-SERVIR/GPGSC, precisando lo siguiente: “3.1 En una entidad pública la constitución de un Fondo de Asistencia y Estimulo que reciba transferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. 3.2 Aquellas entidades que cuenten con una organización denominada CAFAE o Sub CAFAE, conformado por el personal cuyo régimen laboral sea el Decreto Legislativo N° 728, se regirán por las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las Normas del derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (...);”

Por su parte, el numeral 2.12 del citado Informe referencia: “(...) el Informe Técnico N° 481-2017-SERVIR/GPGSC en cuyos numerales 2.9 y 2.10 se señala lo siguiente: “2.9 (...) estas organizaciones denominadas “CAFAE” en ningún caso podrán recibir transferencias de recursos de la entidad pública ya sea para el pago de incentivos laborales al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, o producto de las tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los servidores de la entidad. 2.10 Lo expuesto en el párrafo precedente se justifica en el carácter público que tienen los recursos con los que se paga a quienes son contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, por lo que destinar recursos públicos a una organización privada denominada “CAFAE” requeriría una ley que así lo autorice o disponga, situación que actualmente solo se encuentra legalmente prevista para aquellos Fondos de Asistencia y Estimulo que abonen incentivos laborales a personal bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276”;

Adicionalmente, el numeral 2.13 del informe acotado, precisa: “De acuerdo a lo señalado, si bien resulta posible la existencia de organizaciones conformadas por servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 denominadas ‘CAFAE’, éstas se rigen por las normas del derecho privado, no resultándoles de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP; asimismo, estas organizaciones no pueden recibir recursos de la entidad pública destinados al pago de incentivos laborales, ni transferencias de la entidad derivadas de los descuentos por tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los servidores, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requiere contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente”;

De otro lado, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1337-2018-SERVIR/GPGSC, señala lo siguiente: “Resulta pertinente señalar que, si bien una organización privada, en su reglamento interno puede libremente establecer su conformación, no obstante, en cuanto a los Funcionarios o Directivos de una entidad pública, en su condición de tales, ello sólo será posible cuando haya sido establecido en una norma expresamente y así los habilite, en estricta observancia del principio de legalidad”;

En atención a los conceptos previamente desarrollados, se aprecia que la propuesta de reconfiguración de CAFAE ONPE de vistos (que propone se incorpore al servidor encargado de las funciones de puesto de la Jefatura de Área de Contabilidad



de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración), se ciñe a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP (norma de derecho público aplicable a Comités cuyos trabajadores se rigen por el Decreto Legislativo N° 276), que estipula que uno de los integrantes de CAFAE, es el Contador General o quien haga sus veces. Conforme lo ha señalado previamente, la referida norma no resulta aplicable a Comités cuyos trabajadores pertenecen al régimen laboral privado, tal como sucede con los trabajadores de la entidad;

De la misma manera, se aprecia que el Reglamento Interno de CAFAE-ONPE (en su artículo 2), la Resolución Jefatural N° 000329-2020-JN/ONPE que aprobó la reconfiguración de dicho Comité y la Resolución Jefatural N° 220-2013-J/ONPE, que aprobó el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores para CAFAE ONPE, siguen los lineamientos aprobados por las normas de derecho público sobre el CAFAE antes referidas, que, reiteramos, no resultan aplicables en la entidad, de acuerdo a los informes de SERVIR acotados;

En esa misma línea, el artículo 5 del Reglamento Interno de CAFAE ONPE, establece que los recursos y fondos de CAFAE ONPE están constituidos, entre otros, por: *“a) descuentos por tardanzas e inasistencias en que incurran los trabajadores; b) las transferencias de recursos presupuestales por parte de la ONPE”*, regulación que tampoco se ajusta al criterio de SERVIR antes mencionado;

Respecto a la conformación de CAFAE ONPE, el artículo 9 del Reglamento Interno citado, la Resolución Jefatural que reconfiguró dicho Comité, así como el Reglamento de Elecciones de los trabajadores del mismo, se remiten al artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que reiteramos, no corresponde aplicarse en el caso de la ONPE, debiendo tenerse presente que, para incorporar a Funcionarios o Directivos de una entidad pública, en el caso de “Comités” integrados por trabajadores del régimen laboral privado, *“sólo será posible cuando haya sido establecido en una norma expresamente y así los habilite, en estricta observancia del principio de legalidad”*, conforme al numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1337-2018-SERVIR/GPGSC citado;

En síntesis, de acuerdo a lo opinado por SERVIR, consideramos que no correspondería reconfigurar CAFAE ONPE, en los términos señalados en el Informe N° 000001-2020-CAF-AE-ONPE-E2020D2021/ONPE de vistos, por cuanto dicha propuesta se sustenta en normas de derecho público sobre CAFAE que, conforme se ha señalado reiteradamente, no resultan aplicables en la entidad;

Asimismo, habiendo verificado que el Reglamento Interno de CAFAE ONPE, la Resolución Jefatural N° 000329-2020-JN/ONPE, que reconfiguró dicho Comité y el Reglamento Electoral del mismo, contienen disposiciones que no se condicen con los criterios señalados por SERVIR, corresponde adoptar acciones conducentes a adecuar la constitución, funcionamiento, conformación y elección de los representantes de dicho Comité, entre otros aspectos, a los conceptos emitidos por SERVIR.

En esa misma línea, resulta necesario disponer la suspensión de transferencias de aportes que tienen como origen los descuentos por tardanzas e inasistencias de los trabajadores de la ONPE o transferencias de fondos públicos al CAFAE ONPE, así como conformar una Comisión encargada de analizar el estado situacional del citado Comité, y supervisar las acciones de liquidación y devolución de aportes de tardanzas e inasistencias de trabajadores de la ONPE y/o transferencias de fondos públicos que se hubieran podido realizar a favor de dicho Comité, la disolución de su personería legal,

<sup>1</sup> Conforme al numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1337-2018-SERVIR/GPGSC.



así como al saneamiento contable que corresponda, acciones que le corresponden realizar al CAFAE ONPE; finalmente, luego de concluidas las acciones antes referidas, corresponde dejar sin efecto la normativa interna vigente aprobada por ONPE que se aparte de los criterios señalados por SERVIR, entre otras acciones;

De esta manera, tomando en cuenta que, para el cumplimiento y ejecución de las acciones señaladas en el artículo precedente, se requiere que CAFAE ONPE cuente con un tesorero designado en ejercicio y, considerando que, el vínculo laboral del tesorero de dicho Comité concluyó por fallecimiento, conforme se indicó previamente, corresponde de modo excepcional, designar al señor Javier Arias Pocco, encargado del despacho de la Jefatura de Área de Contabilidad de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración mediante las Resoluciones Gerenciales N° 000039-2021-GCPH/ONPE y N° 000056-2021-GCPH/ONPE, como Tesorero de CAFAE ONPE, debiendo adecuarse la conformación de dicho Comité a la citada designación;

Atendiendo a lo mencionado en los párrafos precedentes, a propuesta de la Gerencia General, se ha visto por conveniente otorgar al CAFAE ONPE y a la citada Comisión, un plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles, a efectos que procedan a realizar las acciones señaladas en el considerando precedente;

De conformidad con los literales g) y q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; y el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Disponer que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (CAFAE ONPE), proceda a la liquidación y, de ser el caso, a la devolución de aportes de tardanzas e inasistencias de trabajadores de la ONPE y/o transferencias de fondos públicos que se hubieran podido realizar a favor de dicho Comité, a la liquidación de su personería legal o a la adecuación de sus Estatutos, eliminando de la misma, a la representación de la entidad, así como al saneamiento contable que corresponda; otorgándole para dichos efectos el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** – Para efectos del cumplimiento y ejecución de las acciones señaladas en el artículo precedente, se dispone aprobar la reconfiguración del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales –CAFAE ONPE para el período Enero 2020 - Diciembre 2021, designando al señor Javier Arias Pocco, con DNI N° 40557510, encargado del despacho de la Jefatura de Área de Contabilidad de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración, como Tesorero del citado Comité. En tal sentido, la conformación del referido Comité quedará constituida de la siguiente manera:



**Presidenta:**

- MARIA ELENA TILLIT ROIG, DNI N° 07208400, Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, en representación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Miembros:**

- HECTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, DNI N° 06802374, Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, en calidad de Secretario del Comité.
- JAVIER ARIAS POCCO, DNI N° 40557510, Especialista I de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración, encargado del despacho de la Jefatura de Área de Contabilidad de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración, en calidad de Tesorero.

**Representantes de los trabajadores:**

**Titulares:**

- CLEDY GUTIERREZ PERALTA, DNI N° 28237085, Analista II de la Jefatura de Área de Educación Electoral, de la Gerencia de Información y Educación Electoral.
- PAULO ROGER GUERRA GARCÍA CAMPOS, DNI N° 07234456, Jefe del Área de Asistencia Técnica de la Sub Gerencia de Asistencia Técnica de la Gerencia de Información y Educación Electoral.
- YNES LELISBET CHAVEZ MESTANZA, DNI N° 42095844, Secretaria II de la Jefatura de Área normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

**Suplente:**

- IRIS GLADYS TINOCO CASALLO, DNI N° 06209461, Analista I, Coordinadora de la Biblioteca y Publicaciones Institucionales, de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

**Artículo Tercero.** - Disponer la suspensión de transferencias de recursos que tienen como origen los descuentos por tardanzas, inasistencias de los trabajadores de la ONPE y/o transferencias de fondos públicos a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (CAFAE ONPE), por lo que dichos montos, de existir, deben ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo Cuarto.** – Constituir una Comisión integrada por: el Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, la Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerente de la Gerencia de Administración y un representante de la Gerencia General, la cual se encargará del: a) análisis del estado situacional de los fondos del CAFAE ONPE, y b) supervisión de la liquidación de la personería legal y saneamiento contable del CAFAE ONPE. La Comisión informa a la Jefatura Nacional sobre las acciones realizadas y/o las recomendaciones que tuviera a bien proponer, de corresponder. La Comisión cuenta con un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para realizar las acciones detalladas en la misma.



**Artículo Quinto.** – Concluidas las acciones señaladas en los artículos Primero, Tercero y Cuarto de la presente resolución, se deja sin efecto la Resoluciones Jefaturales N° 292-2004-J/ONPE, N° 220-2013-J/ONPE y N° 000329-2020-JN/ONPE.

**Artículo Sexto.** – Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE.

Regístrese y comuníquese.

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/mbb/cmv

